TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO, JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
VINCULADOS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma CONSTRUCCIONES AP S.A
RADICADO	05001-23-31-000-**2012-00500**-00
ASUNTO	**Decreta prueba de oficio- requiere perito.**

Mediante escrito del 09 de abril de 2013, el señor GUSTAVO ADOLFO ZULETA SALAS, en calidad de perito Ingeniero Civil nombrado por el despacho, presentó informe inicial de peritaje.

En el escrito expuso como conclusiones que se presenta un movimiento de tierras desde partes altas, con mayor evidencia en partes bajas, con fisuración de muros y pequeños agrietamientos en pisos, los movimientos tiene dirección para la vía de acceso principal; en la vías internas se evidencio fisuramiento de la capa asfáltica, por lo que posiblemente se pudo deteriorar el alcantarillado; existe socavamiento subterráneo; como causas de los movimientos de tierra evidencio que la urbanización esta construida en una de las zonas mas inestables del valle de aburra, y al ser un sitio de alta pendiente, con grandes cantidades de agua subterráneas, y la intervención de los terrenos aledaños genera presiones.

Refiere que para la evaluación de las características de los movimientos, sus causas y forma de mitigación implica un trabajo conjunto interdisciplinario, que agrupa trabajos de caracterización geológica y geomorfológica, como su régimen hidrológico e hidráulico, que permitan conocer la magnitud del desplazamiento para poder controlarlo, por lo tanto requiere del perito geólogo, y se le otorgue un periodo de tiempo dado lo complejo del asunto.

El perito solicitó se tomen medidas en el sentido de que el Simpad que evalúe la necesidad o no de una posible evacuación de la zona o parte de la misma.

Realizar un sellamiento de grietas con material inerte, luego de la visita del Simpad, con el fin de controlar las aguas lluvias, solicitar seguimiento a los inclinometros instalados por el Simpad.

Considera el despacho teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones del Perito Ingeniero Civil, la necesidad de ordenar como prueba de oficio en las medidas previas, al Simpad, para que realice una visita técnica a la Urbanización la Palmera ubicada en la Carrera 17 No 2 Sur-10 del Sector el Poblado, para que con un grupo interdisciplinario de funcionarios, estudie y determine el estado de riesgo de la Urbanización e indique las medidas que se deben tomar para mitigar el riesgo, e informe al despacho, cuales son esas causas del riesgo y las medidas definitivas para solucionar la problemática.

Así mismo, para que continúe con el seguimiento a los inclinometreos instalados e informe al despacho cual ha sido el resultado de los mismos desde que se instalaron hasta la fecha y cuales son las medidas tomadas para mitigar los diagnósticos detectados en los inclinometros.

Otro aspecto relevante del informe del perito Ingeniero Civil, tiene que ver con la manifestación de la necesidad del perito Geólogo, para efectuar el dictamen pericial, por lo cual el despacho le recuerda al perito Ingeniero Civil que de conformidad con el auto del 04 de abril de 2013, se dispuso

prescindir de geólogo, toda vez que la actividad a desarrollar se puede suplir con los conocimientos del perito Ingeniero Civil, no obstante si el perito Ingeniero Civil, requiere de personal capacitado para la experticia, se le recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, si requiere del concurso de técnicos los puede utilizar y hacer saber al despacho, en tal sentido se le concede al perito Ingeniero Civil el termino de quince (15) días para que presente el dictamen pericial.

Por último teniendo en cuenta que mediante escrito del 10 de abril de 2013, el apoderado de Corantioquia, indicó que mediante Oficio del 09 de abril de 2013, ordenó a la Inspección Urbana de Policía 14B de Medellín, la ejecución de la suspensión de almacenamiento de material vegetal en el predio el ASSISI, se hace necesario requerir a Corantioquia, para que allegue la constancia de que la Inspección de Policía, efectivamente ejecutó.

En relación a la solicitud de inspección judicial al predio el ASSISI, no se realizará, toda vez que no se cuenta a la fecha con el informe pericial que determine la necesidad de realizar la prueba.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como prueba de oficio al SIMPAD –Sistema Municipal para la Atención de Desastres- para que realice una visita a la Urbanización La Palmera ubicada en la Carrera 17 No 2 Sur-10 del Sector el Poblado, para que con un grupo interdisciplinario de funcionarios, i) estudie y determine el estado de riesgo de la Urbanización e indique las medidas que se deben tomar para mitigar el riesgo, e informe al despacho, cuales son esas causas del riesgo y las medidas definitivas para solucionar la problemática, ii) continúe con el seguimiento a los inclinometros instalados e informe al despacho cual ha sido el resultado de

los mismos desde que se instalaron hasta la fecha y cuales son las medidas tomadas para mitigar los diagnósticos detectados en los inclinometros.

SEGUNDO: Se requiere al Perito Ingeniero Civil para que en un término de quince (15) días presente le informe pericial.

TERCERO: Se requiere a Corantioquia, para que allegue la constancia de la ejecución de la sanción impuesta al predio el ASISI, a través de la Inspección 14B de Policía Urbana.

CUARTO: NO se accede a la solicitud de Inspección Judicial solicitada por Corantioquia.

QUINTO: Por la Secretaria de la Corporación expídanse los oficios de rigor y envíese telegrama al perito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA.